



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

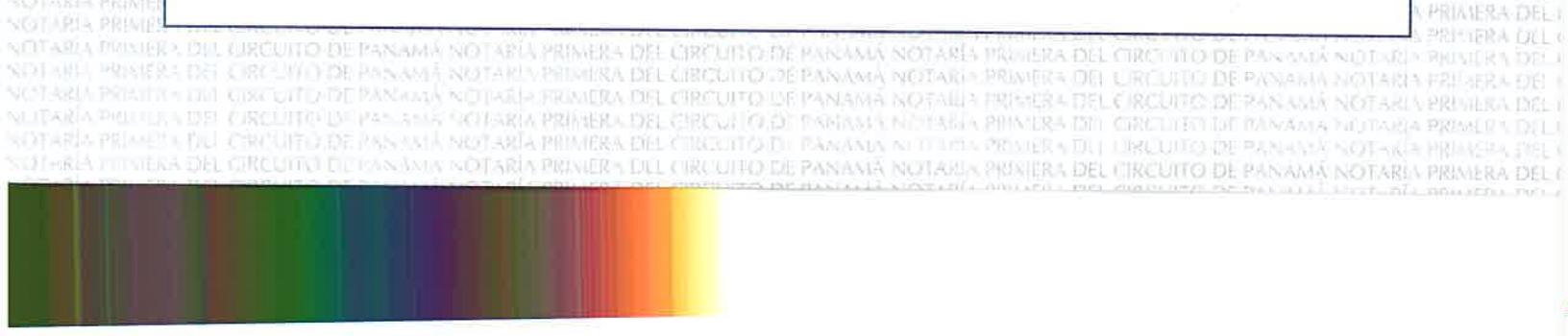
DECLARACIÓN NOTARIAL

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022) ante mí **JORGE ELIEZER GANTES SINGH** Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985) compareció personalmente la señora **ELYNA YARAVI ANTINORI BOLAÑOS**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos once-trescientos noventa y siete (4-211-397), en su condición de Representante Legal del **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, debidamente inscrita a la Ficha diecisiete mil setenta y cuatro (17074), Documento ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro (187634), de la Sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto denominado estudio de impacto ambiental, Categoría I del proyecto “**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA**”, a desarrollarse en el lote CG cero dos-cero ocho (CG02-08), Cerro Galera, Veracruz, Arraiján, Sección de la Propiedad, Tomo tres cero tres uno nueve seis nueve seis (30319696), Código de Ubicación ocho mil setecientos veinte (8720), con una superficie de mil catorce metros cuadrados con diez metros cuadrados (1014.10 m²), declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento , que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, según lo establece el estudio de impacto ambiental, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo no genera impactos ambientales negativos ni conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados por el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el capítulo dos (2) del título cuatro (4) de la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (1º.) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSTANCIA:

1) Que las declaraciones contenidas en este documento corresponden a la verdad y a lo que he expresado libremente y que asumo de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado, en caso de utilizar este instrumento para fines legales.

2) Que sabe que la notaría responde sólo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza no la veracidad de las declaraciones del otorgante.



Declaro la compareciente que es conocedora del artículo 385 del Código Penal, referente al Falso

Testimonio.

Leída como fue esta Declaración Notarial Jurada a la compareciente en presencia de los testigos instrumentales YIPSA AVILA DE BURNETT, con cédula de identidad personal número seis-cuarenta y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE, con cédula de identidad personal número dos-ochenta y cuatro-doscientos dos (2-84-202) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí el Notario que doy fe.

Eantinorib.

ELYNA YARAVI ANTINORI BOLAÑOS



J. Avila de Burnett
YIPSA AVILA DE BURNETT

Alicia del Rosario de Clarke
ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

